



SECRETARÍA

Corte Centroamericana de Justicia

1

CÉDULA JUDICIAL

Yo, Orlando Guerrero Mayorga, Secretario General de la Corte Centroamericana de Justicia, a Usted Señor Manuel Edgardo Lemus, en su carácter personal, por vía de notificación y por la presente cédula le hago saber que en relación a su Recurso de Apelación en contra de la Secretaría General del SICA, este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

Expediente No: 24-29-7-2020

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno. **VISTO:** Primer recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel Edgardo Lemus, en su calidad personal, en contra de resolución administrativa del veintitrés de julio dos mil veinte, del Doctor Marco Vinicio Cerezo Arévalo (fs. 1-13), Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) sobre denegatoria del recurso de reposición del apelante contra resoluciones administrativas relatadas en notas DSG-341-2020 (f. 22) y DGS-342-2020 (f. 23), ambas del ocho de julio dos mil veinte, por las cuales hizo saber al Director Jurídico del SICA, la decisión de no renovar su contrato con una duración de dos años que vencería el diez de agosto de dos mil veinte. En dicho recurso el apelante solicita: 1). Medida cautelar urgente consistente en mantenerlo en su cargo ejerciendo sus funciones, gozando de todos los derechos y beneficios por el tiempo que dure el proceso de apelación en la Corte Centroamericana de Justicia y hasta la emisión de sentencia definitiva. Y, 2). Condena en costas procesales por dos mil dólares americanos. El siete de agosto de dos mil veinte, el apelante informó a La Corte de la nota DSG-386-2020, (f. 103) del treinta y uno de julio de ese año, por la cual nuevamente se le comunicó la no renovación de su contrato y cesación de funciones. **VISTO:** Segundo recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel Edgardo Lemus, en su calidad personal, contra resolución administrativa del Secretario General No. DSG-386-2020 del treinta y uno de julio de ese año, de no renovar su contrato y la denegatoria de su recurso de reposición con efecto restitutorio, según resolución del siete de agosto de dos mil veinte (fs. 87-98); reiterando, además, dar cumplimiento al pago de salarios, prestaciones y derechos dejados de percibir y al pago de dos mil dólares (US\$ 2.000) en concepto de costas procesales. **VISTO:** Tercer recurso de apelación contra resolución dictada por Secretario General sobre recurso de reposición en

contra de la decisión administrativa No. DSG-431/2020 (f. 144) que niega la existencia de una separación (despido) ilegal y arbitrario del Licenciado Lemus (fs. 117-128); igualmente, solicita medida cautelar urgente orientada a que, no sea modificada la estructura organizativa actual de la Secretaría General del SICA, por lo que pide se requiera al Secretario General lo relativo a la estructura administrativa de la SG-SICA que pretende modificar. **CONSIDERANDO I.** El art. 35 del Protocolo de Tegucigalpa otorga a la Corte Centroamericana de Justicia competencia sobre cualquier controversia con la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados. **CONSIDERANDO II.** El art. 30 del Convenio de Estatuto faculta a La Corte para determinar su competencia en cada caso concreto. **CONSIDERANDO III.** De conformidad con los artículos 1 inciso 2, 22 literal j) del Convenio de Estatuto y 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Procedimientos, la Corte Centroamericana de Justicia es competente para conocer del presente caso por ser el Órgano judicial, principal y permanente del SICA, cuya jurisdicción y competencia regional son de carácter obligatorio para los Estados, Órganos, Organismos e Instituciones del SICA, cuya atribución es garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios o actos derivados de los mismos, así como conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas de las instituciones del SICA, competencia reconocida expresamente en el mismo contrato de trabajo entre la SG-SICA y el Licenciado Manuel Edgardo Lemus en su cláusula novena. **CONSIDERANDO IV.** Con respecto a medidas cautelares, el art. 33 de la Ordenanza de Procedimientos, estatuye: “ *La Corte podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias y apropiadas para asegurar la efectividad y el cumplimiento de la eventual sentencia estimatoria a fin de no agravar el mal o que la situación se conserve en el mismo estado en que se encuentra mientras se pronuncia el fallo correspondiente.*” Debido a la situación irregular derivada de la emergencia sanitaria por el Covid19, por circunstancias de fuerza mayor, no fue posible emitir resolución sobre medidas cautelares solicitadas en tiempo previsible. **POR TANTO, ESTA CORTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESUELVE:** 1. Declárase admisibles los recursos interpuestos por el Licenciado Manuel Edgardo Lemus en su carácter personal en contra del Doctor Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Secretario General del SICA.- 2. Emplácese al señor Secretario General del SICA Doctor Marco Vinicio Cerezo Arévalo, para que



Corte Centroamericana de Justicia

3

SECRETARÍA

se persone ante esta Corte por sí o por medio de su representante legal y conteste los agravios dentro de los diez días posteriores a la notificación de este recurso, de acuerdo con el artículo 70 de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte. 3. Solicitar a la Secretaría General del SICA, certificar y remitir a esta Corte a la mayor brevedad posible, los documentos mencionados en el numeral romano VI, números naturales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. (fs. 96 y v) del Expediente No. 24-29-7-2020 radicado en este Tribunal. 4. Sin lugar a requerir a dicha Secretaría la remisión de documentos relativos a la estructura administrativa de la SG-SICA, enviada a consideración del Comité Ejecutivo del SICA el 26 agosto 2020, junto con presupuesto y programa de labores, detallado. (fs. 126). 5. Sin lugar las medidas cautelares solicitadas. (fs. 124f-125). 6. Tómese nota del lugar para oír notificaciones de las partes. **NOTIFÍQUESE.** (f) Carlos Humberto Midence Banegas (f).- Carlos A. Guerra G.. (f) Silvia Rosales B (f) César Salazar Grande (f) E.H. Varela (f) OGM”.

Es conforme con su original y para todos los fines legales notifico a usted por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las dos y treinta minutos de la Tarde del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

Unidad y Justicia

ORLANDO GUERRERO MAYORGA
Secretario General

